



VERSIÓN PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT.02.IRA.3593/17 EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO "DRAGADO DE LODOS DEL PARAMIENTO DEL MUELLE LOCALIZADO EN LA LAGUNA DE PAJARITOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ABRIL DE 2017 A ABRIL 2021, LOCALIZADO EN INNOPHOS FOSFADOS DE MEXICO S. DE R.L. de C.V. "

Núm. de Bitácora (30/IP-0184/05/17)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

- 1) *Nombre, domicilio de particulares y terceros (Página 1)*
- 2) *Nombre, domicilio de particulares y terceros (Página 7)*

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 299/2017, en la sesión celebrada el 17 de junio de 2017

Oficio No. SGPARN.02.IRA.3593/17
Xalapa, Ver., a 31 de mayo de 2017*2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Apoderado Legal de la empresa

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Con motivo del análisis y evaluación del Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado: **"Dragado de lodos del paramento del muelle localizado en la Laguna de Pajaritos en el período comprendido de Abril de 2017 a Abril de 2021, localizado en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."**, que en lo sucesivo se designará como el proyecto con pretendida ubicación dentro de la laguna de Pajaritos, perteneciente al municipio de Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz, promovido por la empresa Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., designada como la **promovente**, y

R E S U L T A N D O

- I. Que el 27 de marzo de 2017 se recibió en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio ssm17032, mediante el cual la **promovente** ingresó el Informe Preventivo del **proyecto** para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2017ID088 y Bitácora: 30/IP-0184/05/17.
- II. Que adjunto al expediente la **promovente** presentó ante la SEMARNAT la Carta Protesta de Decir Verdad, donde manifiestan que la información contenida en este estudio referente al **proyecto** denominado: **"Dragado de lodos del paramento del muelle localizado en la Laguna de Pajaritos en el período comprendido de Abril de 2017 a Abril de 2021, localizado en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."** presentado por la empresa Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., se realizó con información fidedigna de acuerdo a los conocimientos que están facultados para ejercer y que saben en la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la LGEEPA, el 25 de mayo de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/030/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el período del 18 al 24 de mayo de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en uso de





Oficio No. SGPARN.02.IRA.3593/17
Xalapa, Ver., a 31 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

las atribuciones que le confiere los Artículos 3, 39, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- IV. Que el día 25 de mayo de 2017, personal técnico de la Delegación Federal Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información contenida al sitio del proyecto, en compañía de la **promovente**, con la finalidad de corroborar la información presentada en el IP de referencia.
- V. Que la **promovente** presenta copia del informe de resultados de los análisis de laboratorio a muestras de sedimentos del paramento del muelle de la empresa Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., donde manifiesta que el residuo en cuestión NO EXCEDE los límites máximos permitidos de acuerdo al criterio CRIT de la NOM-052-SEMARNAT-2005.
- VI. Que la **promovente** presenta copia del oficio No. CEMAR/SEGR/1/OR/103300EL770006/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual esa Comisión no tiene inconveniente en que la empresa realice la obra referida tanto de dragado como de vertimiento al mar del material producto del dragado.

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracción II, X, XI; 28 primer párrafo fracciones I, X, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 4º fracciones I, III, VII; 5º inciso A) fracción X, R) fracción II, 29 fracciones I, 37; 47 primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40-fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que están enfocadas a obras de dragado en cuerpos de agua nacionales.
3. Que el Artículo 28 de la LGEEPA define las obras y actividades que requerirán previo a su realización la autorización en materia de Impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracciones I, X de dicho Artículo se encuentran las obras hidráulicas; así como las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. Asimismo, el Artículo 5º incisos A) fracción X, R) fracción II del REIA, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental quienes pretendan llevar las

Oficio No. SGPARN.02.IRA.3593/17
Xalapa, Ver., a 31 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

obras de dragado en cuerpos de agua nacionales; así como las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

4. Que los Artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el Artículo 28 y el Artículo 5º respectivamente, requerirán la presentación de un Informe Preventivo (IP) y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procedió a analizar el Informe Preventivo del **proyecto** con el objeto de verificar que éste se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
6. Que conforme a la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** consiste en realizar es el desazolve de mantenimiento del paramento del muelle, que únicamente implica actividades de dragado frente al muelle de la empresa, en una superficie de 50 m de ancho por 500 m de largo, dentro de la laguna de Pajaritos. Esta actividad se realizará anualmente o conforme las necesidades de remoción de los sedimentos que se depositan en el sitio. En cada ocasión se requiere la operación de la draga por un tiempo que varía de 72 a 288 horas, según la facilidad de remoción del material.

La **promovente** manifiesta que dadas las condiciones de sedimentación prevalecientes actualmente en el paramento del muelle de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., se requiere dragar de manera inmediata un volumen aproximado de 40,000 m³ y en los siguientes 3 años, el volumen de 125,000 m³ hasta un total de 165,000 m³ en todo el periodo solicitado. El volumen dragado en cada evento puede variar dependiendo de la cantidad de sedimentos que fuera necesario remover para conservar las características de profundidad y geometría necesarias para una operación segura de las embarcaciones en el sitio.

Por otra parte, con relación al vertimiento de sedimentos en el mar, resultantes del dragado de mantenimiento, Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., siempre ha atendido las disposiciones de la Secretaría de Marina, estipuladas en su documento "REQUERIMIENTOS PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DE SEDIMENTOS PRODUCTO DE OBRAS DE DRAGADO Y/O MATERIAS EN EL MAR", en el que se establece que se deberá obtener la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental para la realización de la obra o actividad que se pretende realizar, y solicitar la opinión técnica de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; además de solicitar al Ayuntamiento correspondiente la expedición de un oficio que indique que no existen sitios para depositar los materiales en tierra. Así mismo, la



Oficio No. SGPARN.02.IRA.3593/17
Xalapa, Ver., a 31 de mayo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Secretaría de Marina establece que se deberá analizar el material que será dragado para establecer sus características de peligrosidad y su composición, física, química y biológica.

La **promovente** manifiesta que utilizará una draga de tolva autopropulsada que realizará la extracción de los sedimentos por medio de un sistema de succión.

La draga se sitúa sobre el sitio de trabajo y desciende el tubo de aspiración, que cuenta con un cabezal de dragado en su parte terminal.

La draga remueve el material del fondo a través del tubo de aspiración mediante la succión provocada por las 2 bombas centrífugas con que cuenta el barco (ver especificaciones técnicas de la draga más adelante en este mismo documento) y lo almacena en el mismo barco en una tolva, para después transportarlo hasta el lugar autorizado para su vaciado, en donde los descarga por medio de un sistema de válvulas cónicas.

Todas estas operaciones las realiza la draga de succión mientras se desplaza con el movimiento de un barco normal, y están a cargo de su tripulación y de la infraestructura con la que cuenta la embarcación, y no se requiere de instalaciones o servicios de apoyo.

Las características técnicas de la draga "Albatros" (draga de tolva autopropulsada) que será utilizada para el dragado de mantenimiento del paramento del muelle de Innophos Fosfatados de México, S de RL de CV., se describe a continuación

Construido por	
Año de construcción	2013
Bandera	Países Bajos
Clasificación	Draga Autopropulsada de Tolva (Buque de Carga)
Tonelaje	1,520 t bruto
Eslora total	75 metros
Manga	13.4 metros
Puntal	9 metros
Calado (vacía)	4.1 metros
Calado (cargada)	3.8 metros
Capacidad de tolva	1,860 m ³

"Dragado de lodos del paramento del muelle localizado en la Laguna de Pajaritos en el periodo comprendido de Abril de 2017 a Abril de 2021, localizado en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."
Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.
Municipio de Coatzacoalcos, Ver.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.3593/17
Xalapa, Ver., a 31 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Diámetro de tubo de succión	0.600 metros
Diámetro del tubo de descarga	0.600 metros
Sistema de descarga	<ul style="list-style-type: none"> • Descarga de Fondo (puertas) • Descarga con bomba por tubería hacia tierra.
Profundidad máxima de dragado	30 metros
Velocidad de navegación	10 nudos
Potencia total instalada	2 x 700 kW
Potencia de bomba dragadora	700 kW
Potencia de bomba descarga	700 kW
Propulsión Transversal	260 kW
Puede trabajar a más de 5 millas de la costa	
Puede trabajar en condiciones tropicales	
Cuenta con sistema de desgasificación	

7. El polígono de la zona de dragado se ubica en las siguientes coordenadas UTM:

1	352165.11	2004531.08
2	352638.11	2004711.27
3	352656.51	2004664.77
4	352183.26	2004484.53

Con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la promovente manifestó que de la descripción de la actividad que se pretende realizar y de las características del entorno en la zona, además de la evaluación de los posibles impactos identificados, se concluye que la realización del dragado de mantenimiento del paramento del muelle de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., es ambientalmente viable.

El manejo de un volumen de lodos de dragado mayor al que había sido autorizado para el período 2012 – 2014, no implica mayores efectos sobre el entorno en virtud de que dicho material no presenta características de residuo peligroso y será depositado en sitio autorizado por la Secretaría de Marina, además de que dicha cantidad de sedimentos representa una muy pequeña parte del total de sedimentos dragados anualmente en la zona, con fines de construcción y mantenimiento de la infraestructura portuaria.

La actividad a realizar no significa modificaciones significativas al entorno, toda vez que se trata de los trabajos de mantenimiento para conservar las características de diseño

"Dragado de lodos del paramento del muelle localizado en la Laguna de Pajaritos en el período comprendido de Abril de 2017 a Abril de 2021, localizado en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Municipio de Coatzacoalcos, Ver.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.3593/17
Xalapa, Ver., a 31 de mayo de 2017

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

preexistentes en el paramento del muelle, y representa ventajas reales para la operación de la terminal portuaria de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., implicando sólo una muy pequeña contribución al manejo antropogénico intenso que ha caracterizado a la zona por espacio de cuatro décadas.

8. Que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), a través del cual se verificaron los ordenamientos jurídicos vinculantes, y con lo cual se pudo constatar que el **proyecto** se ubica dentro de la Laguna de Pajaritos, por lo que la **promovente** debe realizar periódicamente actividades de dragado de los materiales arrastrados por el río y depositados en la zona, para evitar que las áreas de circulación y atraque pierdan profundidad o la geometría de diseño que proporcionan seguridad en el desplazamiento de los barcos.
9. Que el Artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **promovente**:
 - I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 28 de este reglamento y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.
10. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, el **proyecto** se considera dentro de los supuestos que establece el Artículo 5º incisos A) fracción X, R) fracción II del REIA, y por lo tanto se pueden realizar las actividades contempladas en el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32-BIS fracciones I, II, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo fracciones I, X, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XVI y XVII, 5º inciso A) fracción X, R) fracción II, 29 fracción I, 33 fracción I y 37 del REIA; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio ssm17032 de fecha 05 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el 09 del mismo mes y año, presentado por la empresa Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., para el proyecto denominado: ***"Dragado de lodos del paramento del muelle localizado en la Laguna de Pajaritos en el periodo comprendido de Abril de 2017 a Abril de 2021, localizado en Innophos***

Oficio No. SGPARN.02.IRA.3593/17
Xalapa, Ver., a 31 de mayo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.", con pretendida ubicación dentro de la laguna de Pajaritos, perteneciente al municipio de Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que las obras y actividades del **proyecto** se ajustan a los supuestos establecidos en los Artículos 31 fracciones I, II de la LGEEPA y 29 fracciones I, II del REIA, y por lo tanto se pueden desarrollar de acuerdo a lo establecido en los Considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que en caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del proyecto, deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU CONSIDERANDO 7 DEL PRESENTE OFICIO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

QUINTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

SEXTO- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el IP.

SEPTIMO.- Notificar el presente oficio al Apoderado Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

en su carácter de





Oficio No. SGPARN.02.IRA.3593/17
Xalapa, Ver., a 31 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal


José Antonio González Azuara

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. Joaquín Caballero Rosiñol. Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Ramírez Flores. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento.
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Juan Domínguez Hernández. Oficina Regional Zona Sur. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: 30/VE2017ID088
Bitácora: 30/IP-0184/05/17

JAGA/JASE/RMM/MMH